



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

PROYECTO DE LEY



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de...

Ley

Regulación del uso malicioso de sistemas de Inteligencia Artificial

Capítulo I. Modificaciones Al Código Civil y Comercial de la Nación

Artículo 1.- Modifíquese el texto del artículo 53 del Código Civil y Comercial de la Nación el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 53.- Derecho a la imagen. Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento, **aún si se tratare de generaciones o creaciones sintéticas que reproduzcan o modifiquen la imagen o la voz original mediante sistemas de inteligencia artificial.***

Quedan exceptuado del alcance del párrafo anterior los siguientes casos, siempre que la imagen o la voz original no haya sido modificada o alterada:

- a) que la persona participe en actos públicos;*
- b) que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario;*
- c) que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general.*



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

En caso de personas fallecidas pueden prestar el consentimiento sus herederos o el designado por el causante en una disposición de última voluntad. Si hay desacuerdo entre herederos de un mismo grado, resuelve el juez. Pasados veinte años desde la muerte, la reproducción no ofensiva es libre."

Capitulo II. Modificaciones al Código Penal de la Nación Argentina

Artículo 2.- Modifíquese el texto del artículo 110 del Código Penal de la Nación el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 110.- El que intencionalmente deshonrare o desacreditare a una persona física determinada será reprimido con multa por un valor de entre **dos (2) salarios mínimos vital y móvil y veinte (20) salarios mínimos vital y móvil**. En ningún caso configurarán delito de injurias las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas. Tampoco configurarán delito de injurias los calificativos lesivos del honor cuando guardasen relación con un asunto de interés público.*

En el caso que el delito se hubiere configurado a través de la utilización de sistemas de inteligencia artificial su autor será reprimido, además, con prisión de tres (3) meses a un (1) año"

Artículo 3.- Incorpórese el inciso 5° al artículo 117 bis del Código Penal de la Nación cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

"5°. - Cuando el perjuicio provocado se derivare de la modificación o alteración de la imagen, la voz o cualquiera de los atributos de la personalidad mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial el autor será reprimido, además, con prisión de seis (6) meses a dos (2) años"

Artículo 4.- Modifíquese el texto del artículo 128 del Código Penal de la Nación el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 128.- Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

distribuyere, por cualquier medio, toda representación incluidas las generadas o manipuladas por sistemas de Inteligencia Artificial o cualquier otro sistema, dispositivo o programa tecnológico de un menor de dieciocho (18) años basada en una persona de existencia física real o generada de manera ficticia, total o parcialmente, incluyendo dibujos, animaciones, recreaciones u otras simulaciones dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior.

Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrar material pornográfico a menores de catorce (14) años.

Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.”

Artículo 5.- incorpórese el inciso 17 al texto del artículo 173 del Código Penal de la Nación el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 173.- Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:

17. El que defraudare a otro mediante ardid o engaño a través del uso de sistemas de inteligencia artificial simulando o adulterando atributos personales, imágenes o documentos.”

Artículo 6.- Modifíquese el texto del artículo 211 del Código Penal de la Nación el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 211. - Será reprimido con prisión de dos a seis años, el que, para infundir un temor público o suscitar tumultos o desórdenes, hiciere señales, diere voces



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

de alarma, amenazare con la comisión de un delito de peligro común, o empleare otros medios materiales normalmente idóneos para producir tales efectos.

Cuando para ello se empleare explosivos, agresivos químicos o materias afines, siempre que el hecho no constituya delito contra la seguridad pública, la pena será de prisión de tres a diez años.

Las escalas de la pena del primer párrafo se incrementarán en un tercio del mínimo y del máximo cuando el delito fuera cometido por el uso de sistemas de inteligencia artificial."

Artículo 7.- Incorpórese el artículo 299 bis al texto del Código Penal de la Nación el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 299 bis. - Si se verificara que alguno de los delitos previstos en este título fuere ejecutado por el uso de sistemas de inteligencia artificial las escalas penales previstas para cada uno de ellos se incrementarán en un tercio del mímimo y del máximo."

Capítulo III. Modificaciones a la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 8.- Modifíquese el texto del inciso i) del artículo 6° de la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"i) Violencia digital o telemática: toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación y **sistemas de inteligencia artificial**, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar.*

En especial conductas que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real, editado **o totalmente ficticio mediante cualquier técnica o sistema**, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las mujeres, o la reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitidas por la ley 25.326 y/o la que en el futuro la reemplace, o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación **y sistemas de inteligencia artificial**, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley."

Artículo 9.- Modifícase el inciso f) del punto 3 del artículo 11 de la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*"f) Promover programas de alfabetización digital, buenas prácticas en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación **y sistemas de inteligencia artificial** y de identificación de las violencias digitales, en las clases de educación sexual integral como en el resto de los contenidos en el ámbito educativo y en la formación docente."*

Artículo 10.- Modifíquese el texto del apartado a.8. del artículo 26 de la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"a.8. Ordenar la prohibición de contacto del presunto agresor hacia la mujer que padece violencia por intermedio de cualquier tecnología de la información y la comunicación **y sistemas de inteligencia artificial**, aplicación de mensajería instantánea o canal de comunicación digital."*

Artículo 11.- Modifíquese el texto del apartado a.9. del artículo 26 de la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el que quedará redactado de la siguiente forma:



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

*"a.9. Ordenar por auto fundado, a las empresas de plataformas digitales, redes sociales, **titulares, proveedores o administradores de sistemas de inteligencia artificial** o páginas electrónicas, de manera escrita o electrónica la supresión de contenidos que constituyan un ejercicio de la violencia digital o telemática definida en la presente ley, debiendo identificarse en la orden la URL específica del contenido cuya remoción se ordena. A los fines de notificación de la medida del presente inciso se podrá aplicar el artículo 122 de la ley 19.550.*

La autoridad interviniente en el caso deberá solicitar a las empresas de plataformas digitales, redes sociales, o páginas electrónicas, el aseguramiento de los datos informáticos relativos al tráfico, a los abonados y contenido del material suprimido, que obren en su poder o estén bajo su control, para las acciones de fondo que correspondan, durante un plazo de noventa (90) días que podrá renovarse una única vez por idéntico plazo a pedido de la parte interesada. Se deberá ordenar mantener en secreto la ejecución de dicho procedimiento mientras dure la orden de aseguramiento.

La autoridad podrá, a requerimiento de parte y únicamente para la investigación de las acciones de fondo que correspondan, solicitar a las requeridas que revelen los datos informáticos de abonados que obren en su poder o estén bajo su control e igualmente los relativos al tráfico y al contenido del material suprimido mediante auto fundado de acuerdo a los mecanismos de cooperación interna y/o procedimientos previstos en el marco de las normas y tratados sobre cooperación internacional vigentes."

Artículo 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor: Pamela Fernanda Verasay

Firmantes: Agüero, Guillermo César; Cipolini, Gerardo; González, Diógenes Ignacio; Nieri, Lisandro; Schneider, Darío



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Los aquí firmantes ponemos a consideración el presente proyecto de ley con el objetivo de actualizar parte de nuestro ordenamiento jurídico frente al uso malicioso de sistemas de inteligencia artificial.

La progresiva incorporación de sistemas de inteligencia artificial en actividades científicas, educativas, productivas, comerciales, culturales y administrativas ha generado grandes oportunidades de desarrollo y ha condicionado profundamente la manera en que se produce y difunde la información, y con ello, la forma en que la ciudadanía adopta decisiones, tal como afirma el Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial 2025, *"este proceso plantea un doble desafío: incorporar de manera estratégica estas tecnologías emergentes para acelerar un desarrollo productivo, inclusivo y sostenible, y asegurar, al mismo tiempo, su uso ético, responsable y orientado al bien común"*¹

La posibilidad de generar imágenes, voces, videos, documentos y un sinfín de contenidos sintéticos ha ampliado significativamente las capacidades de creación y comunicación pero también ha traído consigo nuevos y crecientes desafíos para los ordenamientos jurídicos a nivel mundial frente a las nuevas modalidades de fraude, suplantación de identidad, manipulación informativa, utilización no autorizada de atributos personales, afectación de derechos de propiedad intelectual y otras conductas capaces de producir graves perjuicios individuales y colectivos.

Frente a este escenario se han iniciado procesos de revisión de marcos regulatorios nacionales y acuerdos internacionales que buscan receptar el

¹ Soto, Á., Durán, R., Moreno, A., Adasme, S., Rovira, S., Jordán, V. y Poveda, L. (Coords.) (2025).

Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA) 2025. Documentos de Proyectos (LC/TS.2025/68). Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Centro Nacional de Inteligencia Artificial. Disponible en https://indicelatam.cl/wp-content/uploads/2025/10/Documento_ILIA_2025.pdf



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

progresivo desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial y compatibilizar su utilización con la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

La experiencia comparada, e incluso la gran cantidad de proyectos presentados por legisladores y legisladoras nacionales, demuestra hasta el momento que todos los intentos regulatorios han seguido metodologías y técnicas diferentes. Por un lado, propuestas legislativas orientados a una regulación plena de estos sistemas y su utilización, preocupados por conceptualizar, definir y reglamentar al máximo posible los sistemas de inteligencia artificial², y por otro, propuestas normativas que no pretenden un abordaje exhaustivo sino la actualización de leyes y normas para que sean capaces de receptar y reconocer su uso.³

Ambos extremos legislativos se enfrentan a un mismo desafío, la celeridad y el dinamismo propio de todos los procesos tecnológicos, es decir que todos los intentos de diseñar regulaciones sobre tecnologías específicas corren el riesgo de quedar rápidamente desactualizadas. Esta circunstancia reclama repensar la utilidad de desarrollar normas con pretensiones regulatorias demasiado abarcativas y exhaustivas en vez de modelos regulatorios orientados a la protección de los bienes jurídicos afectados, tal como proponemos en este proyecto aquí presentado.

En conformidad con ello, el proyecto que aquí acompañamos no pretende regular la inteligencia artificial desde una perspectiva integral sobre la tecnología ni establecer un régimen general para su desarrollo o utilización. Por el contrario, parte del reconocimiento de que la inteligencia artificial constituye una herramienta de enorme potencial para el progreso científico, económico, educativo, social y cultural pero señalando límites y condiciones de resguardo sobre derechos básicos de nuestra ciudadanía.

El objetivo de este proyecto es adecuar el ordenamiento jurídico argentino -a través de algunas de sus principales leyes- frente a nuevas modalidades de lesión de derechos derivadas del uso malicioso sistemas de inteligencia artificial. Atributos tales como la identidad personal, la imagen, la voz, la intimidad, los

² Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea. Disponible en <https://artificialintelligenceact.eu/es/> publicada el 12 de julio de 2024 y entró en vigencia el 01/08/2024.

³ El caso ejemplificativo de la ley N.º 132/2025 de Italia que modifica leyes nacionales tal como este proyecto propone. Otros proyectos similares pueden verse en Brasil y Perú.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

datos personales, la propiedad intelectual, el patrimonio y la libertad de decisión de los consumidores son algunos de los bienes jurídicos que más han sufrido el impacto de la inteligencia artificial a través de nuevas conductas cuya complejidad nuestro ordenamiento jurídico no reconoce precisamente porque no fueron previstos al momento de sancionarse muchas de las normas actualmente vigentes.

Desde esta perspectiva el problema no reside en la inteligencia artificial en sí misma sino en su utilización con fines ilícitos, dolosos, fraudulentos o engañosos. Desde ese lugar, la respuesta legislativa que ofrecemos a través de este proyecto no se orienta a restringir el desarrollo de esta tecnología, sino a actualizar las normas que protegen los derechos de los ciudadanos para que continúen siendo eficaces frente a nuevas modalidades de lesión.

Sobre el alcance del proyecto y la propuesta del articulado

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Consejo de Europa y la Unión Europea⁴, entre otros, son coincidentes en señalar que el desafío regulatorio de la Inteligencia Artificial consiste en promover sistemas confiables, transparentes y respetuosa de los derechos fundamentales, evitando establecer restricciones que desalienten la innovación y el desarrollo tecnológico.

En consonancia con estas recomendaciones, el presente proyecto propone la actualización de distintas leyes de nuestro ordenamiento jurídico con el objetivo de fortalecer la protección de los bienes jurídicos que con mayor frecuencia resultan afectados por el uso malicioso de estas tecnologías.

Consideramos que el problema no consiste en la falta o ausencia de normas que ofrezcan protección jurídica específica sino en que el marco jurídico vigente fue concebido para un contexto tecnológico en el cual no existían las posibilidades que hoy ofrecen los sistemas de inteligencia artificial para generar

⁴ Véanse Los Principios de IA de la OCDE disponible en <https://www.oecd.org/en/topics/ai-principles.html> e Inteligencia Artificial y tecnologías emergentes, informe de la UNESCO y Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial disponibles en <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence> <https://www.unesco.org/es/articles/recomendacion-sobre-la-etica-de-la-inteligencia-artificial>



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

imágenes, voces, documentos o contenidos sintéticos con el grado de realismo, automatización y difusión. En resumidas cuentas, nuestro ordenamiento jurídico necesita actualizarse y adaptarse frente a los nuevos desafíos que trae aparejado el uso de la inteligencia artificial.

Esta propuesta se enmarca en la experiencia legislativa que nuestro país ha venido mostrando con la actualización del Código Penal que tan solo en los últimos 10 años se han sancionado 19 leyes modificatorias para su modernización y actualización frente a nuevas problemáticas, desafíos e incluso incorporando o receptando el uso de nuevas tecnologías. Algunos de estos ejemplos tales como la Ley 27739 que reforma el sistema preventivo nacional de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, la Ley 27.759 de 2024 que modifica y amplía el Registro Nacional de Datos Genéticos a todo tipo de investigación criminal y búsqueda de personas, la Ley 27.786 conocida como "Ley Antimafias" para combatir el crimen organizado, y en particular Ley 27.736 conocida como Ley Olimpia de octubre de 2023 que actualizó la la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres para incorporar y penar la violencia ejercida en entornos digitales.

Sobre ese mismo paradigma de modernización y actualización, este proyecto propone una reforma de distintas leyes, procurando una respuesta coherente y coordinada del ordenamiento jurídico, evitando la creación de nuevas figuras autónomas sino adaptando y fortaleciendo la protección de los bienes jurídicos más afectados por el uso malicioso de la inteligencia artificial a través de leyes ya existentes. El objetivo es adaptar instituciones jurídicas existentes a nuevas modalidades de lesión, manteniendo la estructura del sistema normativo argentino y modernizando su capacidad de respuesta frente a los desafíos derivados de la evolución tecnológica.

Las leyes cuyas modificaciones propone este proyecto constituyen, a consideración de los aquí firmantes, las normas de mayor recurrencia de lesiones y afectaciones por el uso malicioso de la inteligencia artificial como el Código Civil y Comercial, el Código Penal y la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El primer capítulo introduce modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación con el objeto de reforzar la tutela de los derechos personalísimos frente a la utilización de sistemas de inteligencia artificial. Las reformas propuestas actualizan la protección del derecho a la imagen incorporando expresamente las generaciones o creaciones sintéticas realizadas mediante inteligencia artificial,



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

extendiendo la protección a la voz como atributo identificatorio de la persona y exigiendo consentimiento para impedir la utilización, reproducción o alteración de dichos atributos sin autorización de su titular.

El segundo capítulo modifica diversas disposiciones del Código Penal con el propósito de adecuar figuras delictivas ya existentes a las nuevas modalidades delictivas mediante inteligencia artificial. El proyecto no crea figuras y tipos penales nuevos, sino que actualiza conductas ya tipificadas que hoy pueden ejecutarse utilizando herramientas y técnicas derivadas de sistemas de inteligencia artificial que incrementan considerablemente su capacidad de engaño, su alcance y el daño para las víctimas. En ese sentido, la iniciativa incorpora expresamente la utilización maliciosa de sistemas de inteligencia artificial como modalidad relevante para la configuración o agravamiento de determinadas conductas ilícitas preservando la sistemática del Código Penal.

El capítulo III del proyecto incorpora reformas a la Ley N.º 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconociendo el grave riesgo que presenta la utilización de sistemas de inteligencia artificial para la generación de imágenes, audios o videos sintéticos de contenido íntimo o sexual. Este es uno de las dimensiones más importantes del uso de la inteligencia artificial, y uno de los aspectos que reclama mayor urgencia en su atención por las graves consecuencias sobre la dignidad, intimidad, integridad psicológica y seguridad.

La importancia del proyecto

Tal como se desprende de todo lo hasta aquí expresado, el proyecto propone readecuar y actualizar el alcance de las normas que no receptan algunas de las nuevas conductas derivadas del uso de sistemas de inteligencia artificial capaces de lesionar los bienes jurídicos que nuestro ordenamiento ya protege.

La identidad, la imagen, la voz, los datos personales, la propiedad intelectual, el patrimonio, la transparencia de la información pública y la protección de consumidores y usuarios constituyen bienes jurídicos cuya tutela ya integra el sistema constitucional argentino. Lo que este proyecto reconoce es que las modalidades mediante las cuales esos derechos pueden resultar lesionados han cambiado profundamente y que corresponde al legislador adecuar las normas para preservar su efectiva protección.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

En resumidas cuentas, lo que se propone es actualizar el ordenamiento jurídico argentino para preservar la eficacia de instituciones jurídicas ya existentes frente a nuevas modalidades de lesión derivadas del uso malicioso de sistemas de inteligencia artificial, dando una respuesta legislativa razonable, equilibrada y adecuada frente uno de los desafíos más significativos que actualmente enfrenta el Poder Legislativo.

Los aquí firmantes entendemos que el desarrollo de la inteligencia artificial exige una actualización del marco normativo vigente, pero esa actualización debe realizarse evitando respuestas legislativas excesivas que con el objetivo de proteger derechos terminen por obstaculizar la innovación, el desarrollo científico y el aprovechamiento de las enormes oportunidades que estas tecnologías ofrecen para el crecimiento económico y social.

La inteligencia artificial representa una herramienta de enorme potencial para mejorar la calidad de vida, optimizar procesos productivos, ampliar el acceso al conocimiento y fortalecer la competitividad del país y precisamente por ello resulta indispensable generar condiciones de confianza que permitan su utilización responsable y no considerarla como una amenaza.

Por todas las razones expuestas y en el entendimiento de que la presente iniciativa constituye una actualización necesaria del ordenamiento jurídico argentino frente a las nuevas modalidades de afectación de derechos derivadas del uso malicioso de sistemas de inteligencia artificial, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Autor: Pamela Fernanda Verasay

Firmantes: Agüero, Guillermo César; Cipolini, Gerardo; González, Diógenes Ignacio; Nieri, Lisandro; Schneider, Darío